

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00063 00

Una vez revisada la demanda verbal y sus anexos, la judicatura se permite efectuar las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, los juzgados civiles del circuito conocen en primera instancia de procesos contenciosos de mayor cuantía.

2. La presente demanda impetrada busca la declaración de prescripción extraordinaria de dominio¹, así al revisarse el certificado de avalúo catastral² se observa que este es de \$ 132'753.000, por lo que no supera los 150 smlmv, pero si los 40, por lo cual, aplicando la regla prevista en el numeral 3 del artículo 26 ibidem, se extracta que la cuantía del presente asunto es menor.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado por el numeral 3 del artículo 26 ejusdem.

2. **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá- Reparto-. Para lo de su cargo. Ofíciense.

3. Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

¹ Carpeta 01 Pdf 009

² Carpeta 01 Pdf 004

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a014f4303a7c560383f3d5b1df870f82bcae0aa6be8d446ac6f3c557f6c4ca5**

Documento generado en 31/03/2022 08:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>